

Responso a las Capiulares de esta Villa de San  
tudo de dho Ayuntamiento la que elegeren y existan  
del mismo Caudal para Cuyo Beneficio siue Congue  
riendo Constante que no teniendo los <sup>no</sup> que anida  
de esta Villa de misante trabajos; antes si lo Beneficio  
que se es expuesto de los a pagado de dho Caudal los  
dho Documentos y Cinquenta reales que llebo expues  
ta por el trabajo mere de formar sus quenta  
riendo lo que aora ocurre de mucho mas trabajo  
que es de a la mitad o dos partes mas del que se de  
gula por dho quenta se aue bisible deberse melon  
templar y mandar librar del Caudal de dho Do  
cto Mayor Cantidad de mis. en parte sufrague  
dho trabajo. Cuya acion solo yncumbe a dho Ayun  
tam<sup>to</sup> de Cada Pueblo y por Contiguente a Om<sup>nia</sup>  
Como quienes componen el de esta Villa en Cuya  
atencion los Suplico que teniendo presente lo  
cierto de lo que llebo propuesto, y que a Om<sup>nia</sup>  
Consta se libran de librar lo que tubiesen por  
conbeniente y mandar de me Contigne por dho  
mi trabajo del Caudal de dho Mayor Mayor por  
cion de mis; de la que asta aora se me adado por  
a mis anteriores para en parte. Verarun. El era  
de mas de Ser de Justicia. Imposible el auxilio de  
Om<sup>nia</sup> Ja

D. Juan de Leon

Securo

Quando en las dhas Capiulares de esta Villa de San  
tudo en dho Ayuntamiento de San de Abril de mis. rese  
rentes quarenta y tres años los señores don  
rancher carquer, y Pedro May, don Pedro Alca  
deron dionarios, y Felix Buen forma de Leon,  
y Anselmo Onera de dho Ayuntamiento de San  
y dho Ayuntamiento de San de San de San de San  
consignacion que correspondan al presente es.  
sobre dho trabajo que conprehen de el me  
por el antecedente, era venion acousar

